

Disposición Conjunta 2.783/94 DPCT – 9/94 DPR

CPA Boletín 37

La Plata, 8 de Noviembre de 1994.

Visto las Disposiciones [2.010/94](#) y [2.715/94](#) de la Dirección Provincial de Catastro Territorial, y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de agilizar el trámite de recepción de la documentación inherente a la Constitución de Estado Parcelario, se implementó un sistema de recepción descentralizado que incluye la participación de las Delegaciones y Distritos de la Dirección Provincial de Rentas y las Delegaciones de la Dirección Provincial de Catastro Territorial.

Que por lo tanto es necesario implementar un mecanismo de recolección de la documentación mencionada, que garantice en tiempo y forma su ingreso en la Casa Central.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL Y EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS DISPONEN:

Artículo 1º: Las Delegaciones dependientes de la Dirección de Catastro Territorial y las Delegaciones y Distritos de la Dirección Provincial de Rentas recepcionarán los "Legajos Parcelarios" que sean presentados a los efectos de Constituir el Estado Parcelario, los que contarán con la siguiente documentación:

1. Formularios de avalúo, original y dos copias, los que deberán ser intervenidos en el momento de su recepción a los efectos de darles fecha cierta.⁽¹⁾
2. Original y fotocopia de la Cédula Catastral, Ley 10.707.
3. Formulario de Solicitud de Antecedentes con la reposición correspondiente, en caso de haber sido solicitados.⁽²⁾

Artículo 2º: Las Delegaciones mencionadas en el artículo anterior devolverán en el momento de la recepción la fotocopia de la Cédula Catastral y las copias de los formularios de avalúo debidamente sellados y retendrá el original de la Cédula Catastral, el original de los formularios de avalúo y el formulario de Solicitud de Antecedentes con la reposición fiscal correspondiente.

Artículo 3º: Las Delegaciones de la DPCT deberán reunir y enviar a Casa Central, entre los días 1 y 10 de cada mes, mediante remito, la documentación integrante de los "Legajos Parcelarios" que se encuentren recepcionados tanto por las Delegaciones de la DPCT como por las Delegaciones y Distritos de la DPR.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a las áreas de trabajo con competencia en el tema, cumplido archívese.

Agrim. Norberto A. FERNANDINO
DIRECTOR PROVINCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL

Lic. Econ. Jorge A. SERDAREVICH
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

⁽¹⁾ (*) N. de A.: A la fecha (Dic./02) dentro de dicha documentación, se debe presentar el Form. A-901 ó A-910 con su correspondiente reposición, según la [Ley 12.049](#) Art. 48º, y con la intervención de la Caja de Previsión para Profesionales de la Ingeniería en cuanto a los aportes jubilatorios que correspondan.

⁽²⁾ (*) N. de A.: A partir de la fecha de puesta en vigencia del art 2º de la [Disposición 6.030/98 DPCT](#) es obligatorio acompañar, conjuntamente con la documentación necesaria para proceder a dicha registración, la fotocopia de la Solicitud de Antecedentes Catastrales, intervenida oportunamente por el Organismo Catastral (o de acuerdo a la [Norma de Trabajo 5/99 DRC](#) , el original con el sellado correspondiente sin dicha intervención).